



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD**  
**Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones**  
**Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas**  
**SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**

**VS**  
**INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS**  
**EXPEDIENTE No. INC/047/2021**

Nota 1

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido a través de CompraNet<sup>1</sup> el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintitrés del mismo mes y año, presentada por el C. [REDACTED] administrador único de la empresa **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, en contra de la convocatoria, y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LO-932045994-E15-2021**, convocada por el **INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS**, para la ejecución de la obra siguiente: **"CONSTRUCCION DE 4 AULAS DIDACTICAS REGIONALES, SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y CONSTRUCCION DE ANDADORES EN LA PRIM. ANTONIO ROSALES, JUCHIPILA, ZAC. 32DPR08680"** (sic), y:

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** A través del acuerdo del treinta de marzo de dos mil veintiuno (fojas 013 y 014), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio, y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Por acuerdo del cuatro de mayo de dos mil veintiuno (foja 84), se tuvo por recibido el oficio número **INZACE 766/2021**, del veintidós de abril del año en curso (fojas 19 a 21), mediante el cual el Director General del **INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS**, rindió su informe previo.

Expuesto lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, al tenor del siguiente:

### CONSIDERANDO

**ÚNICO. Estudio de Competencia.** Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima el actuar de esta autoridad, se analiza en primer término, si es competencia de la Secretaría de la Función Pública, a través de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conocer y resolver la instancia de inconformidad promovida en contra de la convocatoria, y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LO-932045994-E15-2021**.

<sup>1</sup> Artículo 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.





En este sentido, en el oficio número **INZACE 766/2021**, del **veintidós de abril del año en curso** (fojas 19 a 21), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, respecto al origen y naturaleza de los recursos utilizados para la Licitación Pública Nacional número LO-932045994-E15-2021, el Director General del INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, en la parte conducente, informó lo siguiente:

“...  
**1. ORIGEN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS autorizados para la Licitación Pública Nacional número LO-932045994-E15-2021. Los recursos económicos para la Licitación Pública Nacional número LO-932045994-E15-2021 incluida dentro de la Convocatoria Nacional No. 001, publicada el 9 de marzo de 2021, provienen de los Recursos de Aportaciones Federales del Ramo General 33, a través del Fideicomiso para la Potenciación de los Recursos de la Aportación FAM.**  
...”(sic) (énfasis añadido)

De lo transcrito, se puede advertir que la convocante informó que los recursos con los que se financió el procedimiento de contratación que nos ocupa, provienen de los *“Recursos de Aportaciones Federales del Ramo General 33, a través del Fideicomiso para la Potenciación de los Recursos de la Aportación FAM”*, esto es, Fondo de Aportaciones Múltiples.

Para acreditar lo anterior, el aludido Director General, con su informe previo, remitió el *Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples*<sup>2</sup>, de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y el Gobierno del Estado de Zacatecas, representado por su Gobernador Constitucional, en el que se establece el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirán los recursos de la *“Aportación FAM”*, correspondientes a esa entidad federativa, en cuyas cláusulas primera y tercera, señala lo siguiente:

## CLÁUSULAS

### **Sección Primera De la potenciación del FAM**

**Primera. Objeto del Convenio.** La presente sección del Convenio tiene por objeto establecer, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la “LCF”, el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirán los recursos de la “Aportación FAM” correspondientes a la “Entidad Federativa”.

Para efectos del artículo 52 de la “LCF”, la “Entidad Federativa” reconoce y conviene que la entrega de los recursos correspondientes a la “Aportación FAM”, en términos de este Convenio implica la recepción anticipada de los mismos y su derecho a percibirlos durante los 25 (veinticinco) años siguientes a la fecha en que se perfeccione la afectación y transmisión de dicha “Aportación FAM” en los términos previstos en el “Fideicomiso de Emisión”, aceptando, por consecuencia, la compensación de los mismos en el periodo indicado.

Las “Partes” acuerdan que los recursos netos que se obtengan del mecanismo de potenciación antes referido únicamente podrán destinarse a la realización de las obras previstas en el presente Convenio y bajo los términos y condiciones previstos en las disposiciones aplicables, así como en lo pactado en este instrumento.

<sup>2</sup> Contenido en el archivo electrónico denominado “CONVENIO” del disco compacto visible a foja 23 de los autos del expediente.





**Tercera. Obligaciones de la Secretaría.** La "Secretaría", previa instrucción irrevocable que reciba por escrito de la "Entidad Federativa", a más tardar el 3 de noviembre de 2015, afectará, transmitirá y entregará al "Fideicomiso de Emisión" la "Aportación FAM" (según dicho término se define en el Antecedente VII del presente Convenio) que le corresponde conforme a lo previsto en el Capítulo V de la "LCF", una vez que la "Entidad Federativa" haya entregado al "Fideicomiso de Emisión" la Carta de Aportación (según dicho término es definido en el "Fideicomiso de Emisión"), misma que deberá contar con las autorizaciones que, en su caso, se requieran en términos de la legislación aplicable.

En virtud de la afectación, transmisión y entrega de la "Aportación FAM" a que se refiere el párrafo anterior, la "Secretaría", en términos del artículo 52 de la "LCF" y las disposiciones aplicables, se obliga ante la "Entidad Federativa" a transmitir al fiduciario del "Fideicomiso de Emisión", en beneficio de éste, como una estipulación a favor de tercero conforme a los artículos 1868 y subsecuentes del Código Civil Federal, los recursos de la "Aportación FAM" que de momento a momento le corresponda recibir a la "Entidad Federativa" con cargo al "FAM" (o cualquier otro que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o lo complemente en lo subsecuente) y que conforme a la "LCF" serán afectados como fuente de pago, a nombre y por cuenta de la "Entidad Federativa".

Asimismo, con el citado oficio INZACE 766/2021, del veintidós de abril del año en curso (fojas 19 a 21), la convocante remitió el diverso oficio número D.G.O 554/2020, de treinta de septiembre de dos mil veinte (fojas 25 y 26), suscrito por el Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) en liquidación, dirigido al Director General del INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, mediante el cual, le informa que ya se cuenta con la "*Suficiencia de Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos de la INFE (Potenciación de Recursos del FAM)*", respecto de catorce proyectos, entre los que se encuentran la obra objeto de la Licitación Pública Nacional número LO-932045994-E15-2021, mencionada al inicio de la presente resolución, como se advierte del anexo del oficio de mérito, el cual, se digitaliza en su parte conducente para pronta referencia:

SEP

Potenciación de Recursos del FAM 2015-2018  
 RECURSO PARA EL MANTENIMIENTO DE PROYECTOS  
 Listado de planteles a los que se asigna suficiencia de recursos



ANEXO AL OFICIO D.G.O / 554 / 2020

Nº	CCT	PLANTEL EDUCATIVO	ESTADO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NIVEL EDUCATIVO	AÑO	INVERSIÓN
4	33740805	ANTONIO ROSALES	ZACATECAS	SUCHILCA	SUCHILCA	AMSCI	2017	1,000,000.00

Incluso, es de señalarse que, de manera adicional, en el informe previo, la convocante remitió el contrato número LO-932045994-E15-2021 (fojas 34 a 42), adjudicado con motivo del procedimiento de contratación que nos ocupa, instrumento jurídico de cuya declaración número I.3. (foja 34 reverso), se corrobora que los recursos utilizados para el financiamiento de la Licitación





Pública Nacional número LO-932045994-E15-2021, corresponden a los recursos de la aportación FAM, a que hace referencia el oficio número 554/2020, de treinta de septiembre de dos mil veinte (fojas 25 y 26).

De dichas documentales, a las que esta autoridad otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 13, se puede advertir que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional número LO-932045994-E15-2021, corresponden al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), regulado en el Capítulo V, artículo 25, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, precepto legal que es del tenor literal siguiente:

**"CAPITULO V  
De los Fondos de Aportaciones Federales**

**Artículo 25.-** *Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

...  
**V. Fondo de Aportaciones Múltiples;**

...  
*Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.  
..."(sic) (Énfasis añadido).*

Ahora bien, el artículo 49 de la citada Ley de Coordinación Fiscal dispone, lo siguiente:

**"Artículo 49..**

*Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.*

...

*El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:*

- I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;*



- II. *Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.*" (Énfasis añadido)

De las disposiciones señaladas anteriormente, se desprende que, el control y supervisión del manejo de los recursos económicos de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre los que se encuentra el **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 49 de dicho ordenamiento legal, que establece expresamente que *"Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes..."*

En abundancia, la *"NORMATIVIDAD, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa Programa Escuelas al CIEN"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, precisa que el Programa Escuelas al CIEN, es un Programa de mejoramiento de la infraestructura física educativa con cargo a los fondos obtenidos por la Potenciación de Recursos del Fondo Aportaciones Múltiples, como se observa a continuación:

### *"1. Considerandos*

...  
*IV. De conformidad con los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal ("LCF"), se ha integrado la aportación denominada "Fondo de Aportaciones Múltiples" ("FAM"), la cual está constituida anualmente por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de la "LCF".*

...  
*VI. Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 52 de la "LCF", los recursos que anualmente correspondan a las "Entidades Federativas" del "FAM" pueden ser destinados hasta en un 25% (veinticinco por ciento) del año en curso o del ejercicio fiscal en el que se realice la afectación de dicho porcentaje, el que resulte mayor de entre dichos montos, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos, entre otros, de **potenciación de los recursos que integran el "FAM"**, a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines del mismo, los cuales están previstos en el artículo 40 de la "LCF".*

*VII. La potenciación a que se refiere la "LCF" y el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples ("Convenio de Coordinación"), consiste en un esquema financiero a través del cual las "Entidades Federativas" que accedan de manera voluntaria a dicho mecanismo, podrán obtener de manera anticipada mayores recursos, a cambio de comprometer una parte de los recursos actuales y futuros que les correspondan con cargo al "FAM" (o cualquier otro fondo o aportación equivalente que lo sustituya, en términos de las disposiciones aplicables, o lo complemente en lo subsecuente).*

...

### *3. Glosario*

*Para efecto de la presente Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, se entenderá por:*



...  
**Aportación FAM.-** Los recursos que las "Entidades Federativas" ceden de su Fondo de Aportaciones Múltiples y transfieren al "Fideicomiso de Emisión", en términos de la Cláusula 2 "Constitución y Aportaciones", apartado 2.2 del Contrato de "Fideicomiso de Emisión".

...  
**Programa Escuelas al CIEN.-** Programa de mejoramiento de la infraestructura física educativa de planteles educativos de tipo básico, medio superior y superior con cargo a los fondos obtenidos por la Potenciación de Recursos del Fondo Aportaciones Múltiples.

...

### 8. Origen de los Recursos

Los recursos por aplicar corresponden a los "Recursos de la Monetización FAM" derivados de la potenciación de recursos del "FAM", que el "Fideicomiso de Emisión" transfiere al "Fideicomiso de Distribución", para su asignación a las "Entidades Federativas", mecanismos que se establecen en el "Convenio de Coordinación", Contratos de Fideicomiso y Anexos que forman parte íntegra del mismo." (sic) (Énfasis añadido)

Por tanto, debido a que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional número LO-932045994-E15-2021, provienen del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), y considerando lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, parte in fine, que establece, lo siguiente:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:*

...

*VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal." (Énfasis agregado)*

Dicho lo anterior, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, como unidad administrativa de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con atribuciones para resolver las inconformidades que formulen los particulares por actos realizados por las Entidades Federativas con cargo total o parcial a fondos federales, cuando contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obra pública, en la especie, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 6, fracción V, apartado C, numeral 1, y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, así como su reforma publicada en dicho medio de difusión el dieciséis de julio del mismo año.

En tales condiciones, toda vez que la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen los Gobiernos de las Entidades Federativas, cuando tengan cargo total o parcial a los fondos federales que prevé el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en la especie, el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), no está sujeta a la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamiento que faculta a la Secretaría de la Función Pública para conocer de las inconformidades interpuestas por los particulares contra los procedimientos de licitación pública como el que nos ocupa, lo procedente es declinar la competencia en favor de la autoridad encargada del control interno en el Gobierno Local que



corresponda, a efecto de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica que debe revestir la actuación administrativa, tal como lo establece el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia.

Sirven de apoyo a lo expuesto, las siguientes tesis:

**"AUTORIDADES.** - Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."<sup>3</sup>

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LA** - Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional..."<sup>4</sup>

**"COMPETENCIA. EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ES IMPRORRÓGABLE Y, POR TANTO, NO EXISTE SUMISIÓN TÁCITA DEL GOBERNADO.** La competencia en materia administrativa puede definirse como el complejo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo; así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial, a diferencia de lo que ocurre en el derecho procesal. Luego, el hecho de que el gobernado -con el fin de evitarse conflictos con la administración pública- intente cumplir lo que le es requerido por un ente estatal sin controvertir su competencia, de ninguna manera legítima la actuación de una autoridad incompetente, ya que, se reitera, la competencia en el ámbito administrativo es improrrogable. Además, en caso de que se estimara prorrogable por sumisión tácita, se obligaría a los particulares a mostrarse insumisos a los mandamientos de las autoridades que estimaran incompetentes (o que no fundaran adecuadamente su competencia), con la posibilidad de que se aplique en su contra algún tipo de coacción que pudiera derivar en actos de molestia o privación; se suma a lo anterior, el hecho de que el fundamento de la competencia de las autoridades constituye un elemento esencial del acto de autoridad, cuyo cumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento en que les produzca algún agravio jurídico, tan es así que el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, impone al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que analice de oficio si la autoridad administrativa carece o no de competencia legal para emitir el acto impugnado o alguno de los que le sirven de antecedente o apoyo; por lo que en el caso de que se aceptara la sumisión tácita del particular a la competencia de la autoridad, se llegaría al absurdo de convalidar actos viciados en su origen por provenir de autoridades incompetentes."<sup>5</sup> (Énfasis agregado)

De los criterios anteriores, se desprende que, la competencia de la autoridad es un elemento esencial de sus actos, que se traduce en las facultades, obligaciones y poderes que le otorgan las normas jurídicas con base en las cuales debe justificar su actuar al emitir cualquier acto de molestia hacia los particulares y debe ser analizada de oficio, pues su incumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento que les produzca algún agravio.

<sup>3</sup> Tesis jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, primera parte, tribunal en pleno.

<sup>4</sup> Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513 del Semanario Judicial de la Federación.

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, marzo de 2006, Novena Época, Pág. 1961, Registro: 175658.





Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, apartado C, numeral 1, y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 25, fracción V, y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal, es de resolverse, y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, **no es legalmente competente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] administrador único de la empresa **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, en contra de la convocatoria, y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LO-932045994-E15-2021**, convocada por el **INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS**, para la ejecución de la obra siguiente: **"CONSTRUCCION DE 4 AULAS DIDACTICAS REGIONALES, SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y CONSTRUCCION DE ANDADORES EN LA PRIM. ANTONIO ROSALES, JUCHIPILA, ZAC. 32DPR08680"** (sic). Nota 2

**SEGUNDO.** Remítase el expediente **INC/047/2021**, a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda, conservando copia certificada del mismo, para que obre como constancia en el archivo de esta Dirección General.

**TERCERO.** Esta resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el Recurso de Revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso, ante las instancias judiciales competentes.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracciones I, inciso d) y III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en su oportunidad archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y la **LIC. NANCY VIURQUEZ GARDUÑO**, Directora de Inconformidades "E", de la Secretaría de la Función Pública.

  
MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

  
LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

  
LIC. NANCY VIURQUEZ GARDUÑO







## Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	nueve fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

### Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 18/05/2021 del expediente INC/047/2021.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	8	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.





## RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2022, en términos de la convocatoria realizada el pasado 08 de junio de 2022, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meet.jit.si/Vig%C3%A9simaTerceraSOdelCT2022>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber:

### 1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### 2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### 3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

### I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

### II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

### A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026522001112
2. Folio 330026522001227
3. Folio 330036522001229
4. Folio 330026522001247
5. Folio 330026522001304
6. Folio 330026522001330
7. Folio 330026522001343

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.



8. Folio 330026522001344

### **B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 330026522001056
2. Folio 330026522001122
3. Folio 330026522001136
4. Folio 330026522001207
5. Folio 330026522001222
6. Folio 330026522001239
7. Folio 330026522001240
8. Folio 330026522001252
9. Folio 330026522001276
10. Folio 330026522001278
11. Folio 330026522001310
12. Folio 330026522001314
13. Folio 330026522001315
14. Folio 330026522001349
15. Folio 330026522001381

### **C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 330026522000529

### **III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.**

1. Folio 330026522001106
2. Folio 330026522001107
3. Folio 330026522001245
4. Folio 330026522001325

### **IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.**

1. Folio 330026521000367 RRA 13895/21

### **V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 330026522001241
2. Folio 330026522001260
3. Folio 330026522001261
4. Folio 330026522001262
5. Folio 330026522001277
6. Folio 330026522001282
7. Folio 330026522001291
8. Folio 330026522001313
9. Folio 330026522001324





## VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción IX

A.1. Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPpP) VP008922

### B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII

B.1. Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional (OIC-GN) VP007322

B.2. Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (OIC-AEFCM) VP007622

### C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV

C.1. Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (OIC-INDEP) VP004322

C.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores (OIC-SRE) VP006422

C.3. Órgano Interno en Ferrocarriles Nacionales de México de Liquidación (OIC-FNML) VP007522

C.4. Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) VP 008422

### D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP008422

## VII. Asuntos Generales.

### SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

### A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

#### A.1 Folio 33002652200112

El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua (OIC-CONAGUA) mencionó que, de la búsqueda exhaustiva, pormenorizada y minuciosa realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, no se localizó un documento con el nivel de detalle requerido invocando el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

No obstante, de conformidad con el criterio 16/17 emitido por el Pleno del INAI, la expresión documental que da cuenta de lo requerido por el particular son todos y cada uno de los expedientes localizados en el periodo de 2006 a la fecha de presentación de la solicitud y los cuales se detallan en un archivo excel que será entregado al particular.



la autoridad fiscalizadora ante la hipótesis en comento. De proporcionar los datos solicitados, estaríamos divulgando información que podría obstruir el procedimiento para fincar responsabilidad a los servidores públicos involucrados en las presentes investigaciones, toda vez que no se ha emitido el acuerdo de conclusión respectivo por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del OIC-IPN, en el que se determine la presunta existencia o inexistencia del acto u omisión que la ley señala como falta administrativa.

## D. Artículo 70 de la LGTAIP, fracción XXXVI

### D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP007822

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 80 resoluciones de instancia de inconformidades como se desglosan a continuación:

INC-001-2021	INC-004-043-2021	INC-007-2021	INC-010-2021	INC-012-2021	INC-013-2021
INC-014-2020	INC-014-2021	INC-015-2021	INC-016-2021	INC-017-2021	INC-018-2021
INC-019-2021	INC-020-2021	INC-021-2021	INC-022-2021	INC-023-2021	INC-024-2021
INC-025-2021	INC-026-2021	INC-028-2021	INC-029-2021	INC-031-2021	INC-034-2021
INC-040-2020	INC-041-2020	INC-043-2021	INC-045-2021	INC-046-2021	INC-047-2020
INC-047-2021	INC-048-2021	INC-049-2021	INC-050-2021	INC-051-2021	INC-052-2021
INC-053-2021	INC-054-2021	INC-055-2021	INC-056-2020	INC-056-2021	INC-057-2021
INC-058-2021	INC-059-2021	INC-074-2020	INC-080-2020	INC-081-2020	INC-082-2020
INC-084-2020	INC-086-2020	INC-093-2020	INC-098-2020	INC-099-2020	INC-100-2020
INC-113-2020	INC-117-2020	INC-120-2020	INC-121-2020	INC-122-2020	INC-130-2020
INC-132-2020	INC-133-2020	INC-137-2020	INC-139-2020	INC-141-2020	INC-148-2020
INC-150-2020	INC-151-2020	INC-152-2020	INC-157-2020	INC-164-2020	INC-165-2020
INC-166-2020	INC-167-2020	INC-168-2020	INC-170-2020	INC-172-2020	INC-175-2020
INC-177-2020	INC-179-2020				

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.D.1.ORD.23.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP respecto del nombre de persona física (representante legal, administrador único, apoderado legal, administrador general, apoderado general de persona moral), correo electrónico particular, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### VII. Asuntos Generales.

No hay asuntos generales enlistados en el orden del día.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:13 horas del día 15 de junio del 2022.



**Grethel Pilgram Santos**  
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS



**L.C. Carlos Carrera Guerrero**  
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.



Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia